



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00227-00

La demanda propuesta por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA (FENALCO VALLE)** en contra de **GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ** ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación de la demandada (Calle 32 No.9 A-64 Sector Iglesia Barrio Café Madrid del Municipio de Bucaramanga-Santander), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, una vez realizada la verificación de la dirección de la señora **GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ** en la página Google Maps, se pudo constatar que la misma se encuentra ubicada en la **Zona Norte** del Municipio de Bucaramanga, la cual se encuentra conformada por diferentes barrios, asentamientos y urbanizaciones que hacen parte de las Comunas 1 y 2, en este asunto la Comuna 1 (Barrio café Madrid), por tanto, se concluye que la presente demanda, debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que la citada es la única demandada y por el lugar de notificaciones plasmado también en la solicitud de afiliación tarjeta de Crédito allegado con la demanda, es allí donde debe ser atendida la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL**



VALLE DEL CAUCA (FENALCO VALLE) en contra de **GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (Reparto)** ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f90b517a56f6994f24d2470531e7a2c68adb46de6b1d0c84b2a9c87d23ef6e0

Documento generado en 26/04/2021 01:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 070 del 27 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.